



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00354-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EMMANUEL BARREIRO PAJOY
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO BARREIRO MOSQUERA

El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho solicita cautelas y toda vez que en auto de la fecha se libró mandamiento de pago, el despacho DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea el demandado LUIS ALFREDO BARREIRO MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 12.096.217 en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, COLPATRIA, POPULAR, AV-VILLAS, BANCOOMEVA y PICHINCHA; y en las Cooperativas de la ciudad de Neiva (H): UTRAHUILCA, COFACENEIVA, COONFIE, CREDIFUTURO y COOFISAM. Líbrense los oficios de rigor indicando que los dineros objeto de esta medida deben consignarlos en la cuenta que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$9.000.000,00.

Elabórese los oficios respectivos y remítanse a las entidades antes citadas.

2. De otra parte, solicita el actor el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Taller Imor, sin embargo, una vez estudiados los anexos de la demanda, se observa que no se arrima prueba documental para determinar que el bien se encuentra en cabeza del aquí demandado.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En consecuencia, previo a decretar lo solicitado por la parte actora, se debe arrimar al proceso el Certificado de matrícula mercantil.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d10f1ad44cbe0438e6166eb0e49f0743168f5099a1b9f0b1896f49553286740**

Documento generado en 04/10/2022 12:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>